

# Impuesto de Derechos reales

## OBSERVACIONES

En el Decreto-ley sobre el impuesto de Derechos reales se refunden las disposiciones ya conocidas, con algunas alteraciones en la Tarifa, a las que, en cuanto modifican las anteriores, se les da efecto a partir de 1 de Mayo del año anterior.

Debemos hacer notar las siguientes particularidades de confec-  
ción o redacción :

Los *Arrendamientos* aparecen en la *Gaceta* sin número, aunque creemos seguirán conservando el 7 que antes tenían : el epígrafe anterior, *Ensanche de vías públicas*, se sustituye con el de *Expro-  
piación forzosa*, creemos que equivocadamente, así como equivoca-  
ción debe ser el número 24 en lugar del 23 ; los *Fideicomisos*, que  
antes tenían el número 27, aparecen ahora sin número : a los des-  
cendientes se les dedican los números 27 y 28, según que lo sean  
en primero o ulteriores grados, teniendo antes los números 28 y  
28 bis ; los 29 y 30 a los ascendientes, según que lo sean legítimos  
o naturales y adoptivos ; los 31 y 32 a los cónyuges.

En el número 33, antes el 32, empiezan los colaterales, hasta el  
37 ; extraños y en favor del alma, llevan los números 38 y 39 : las  
*Hipotecas* comienzan en el número 40 : se reúnen en el 41 los nú-  
meros 40 y 41 anteriores, y siguen con el 42 y 43 los antes así  
numerados, ampliando aquél ; bajo el único epígrafe *Informacio-  
nes*, se fusionan los dos que antes se aplicaban según se tratase  
de posesión o dominio ; en *Pensiones* se suprime la escala de los  
números del 49 al 55 antiguos, quedando ahora agrupadas en el

solo número 48, sin distinguir entre vitalicias y temporales, aplicando a las de título oneroso y por testamento que no excedan de 1.500 pesetas, en favor sólo de personas que carezcan de otros bienes, el 3 por 100, y a las de título lucrativo, sean en acto inter vivos o por testamento, se aplica la escala de las herencias.

En los conceptos *Permutas* y *Retroventa* se clasifican en forma muy ordenada los inmuebles y los muebles; y en Sociedades se amplía el mismo tipo anterior del 0,50 por 100 a las acciones, obligaciones y valores emitidos por Sociedades mercantiles o industriales.

Entre las disposiciones transitorias merece destacarse la tercera, en la que se manifiesta no ser de aplicación el impuesto global a las sucesiones causadas con anterioridad a 1 de Mayo de 1926, sea cualquiera la fecha de presentación a liquidar.

LUIS R. LUESO

Registrador de la Propiedad